

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-01010.

En atención a la solicitud de «*conside[rar] notificado por conducta concluyente al demandado*» elevada por el apoderado actor, debe el memorialista estarse a lo resuelto en auto de 19 de febrero de 2020 (f. 41), en el que se advirtió que el ejecutado no podía tenerse intimado bajo tal figura procesal.

Al efecto, relíevase, que dicha decisión no fue objeto de recursos y, por tanto, se encuentra debidamente ejecutoriada; amén de que las exigencias que impone la norma en cita –*artículo 301 del C.G.P.*- para que opere la intimación de esta forma, son de «*obligatorio cumplimiento*» (canon 13 *ejusdem*).

Notifíquese,


Artemidoro Cuallteros Miranda
Juez
(2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 8 de julio de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 018, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
--

Lpds